ESTUDIOS PREVIOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				
FECHA	SEPTIEMBRE 2026				
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ORIGINADA EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ADELANTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EMISIÓN DE INFORMACIÓN DE TIPO SOCIAL A TRAVÉS DEL MEDIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE INTERÉS PÚBLICO AUTORIZADO A LA ALCALDÍA DE LA ARGENTINA HUILA".**				
PRESUPUESTO ASIGNADO	**SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($6.900.000) M/CTE.**				
MODALIDAD DE SELECCION Marque con una X	**Licitación Pública**	**Selección Abreviada**	**Concurso de Méritos**	**Mínima Cuantía**	**Contratación Directa**
					X
CAUSAL	CONTRATACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL LIBRO 2, PARTE 2, TITULO1 CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, SECCIÓN 1, MODALIDADES DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN 4 CONTRATACIÓN DIRECTA, ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9 - CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES DEL DECRETO 1082 DE 2015.				
CLASIFICACION UNSPSC	82101601 – Publicidad en radio				
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión				
CÓDIGO BPIN	202500000039641				
NOMBRE PROYECTO	Apoyo y fortalecimiento en el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el municipio de La Argentina.				

MARCO LEGAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la necesidad de la entidad relacionada con la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión será atendida mediante la modalidad de contratación directa.

Aquella modalidad resulta procedente cuando la naturaleza del objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de carácter intelectual, asociados al ejercicio de funciones sustantivas de la entidad, o cuando se trate de la ejecución de trabajos artísticos o actividades que, por sus características, solo pueden ser encomendadas a determinadas personas.

La normativa vigente establece expresamente:

> ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

2.1.- Aspectos Generales

La Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 2°, que uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales, así como propiciando la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en los distintos ámbitos de la vida nacional. Igualmente, asigna a las autoridades públicas la responsabilidad de garantizar la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todas las personas residentes en el país, y de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares.

En consonancia, el artículo 209 Constitucional dispone que la función administrativa debe desarrollarse en atención a los intereses generales, guiada por principios como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, ordena a las autoridades coordinar sus actuaciones para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 311 reconoce al municipio como entidad fundamental dentro de la organización político-administrativa del Estado, encargado de prestar los servicios públicos que determine la Ley, promover el desarrollo local, ordenar su territorio, fomentar la participación ciudadana y el mejoramiento social y cultural de su población, así como de cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la ley.

En ese marco, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política atribuyen al alcalde municipal la dirección de la acción administrativa del municipio, con el deber de asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo de la entidad territorial, así como ordenar los gastos con base en el plan de inversiones y el presupuesto.

Bajo estos lineamientos constitucionales, y conforme al régimen jurídico de contratación estatal, el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, faculta a los ordenadores del gasto a adelantar procesos contractuales orientados a la satisfacción de necesidades públicas, conforme con los principios de la función administrativa y los planes institucionales de adquisición.

En particular, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece la procedencia de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, siempre que estos sean necesarios, estén vinculados a las funciones de la entidad y no puedan ser realizados por el personal de planta. Esta disposición también contempla la contratación de trabajos artísticos que, por su naturaleza, solo pueden ser ejecutados por personas naturales determinadas.

El municipio, como pieza esencial dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano, tiene la responsabilidad primordial de garantizar la atención integral de las necesidades básicas de la población que se encuentra bajo su jurisdicción. Esta condición implica que debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, la promoción del desarrollo territorial y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Para cumplir con estos fines, el municipio debe apoyarse inicialmente en los recursos humanos pertenecientes a su planta de personal. Sin embargo, cuando se evidencie que las capacidades internas son insuficientes o que se requiere un nivel de conocimiento especializado que no se encuentra disponible en la estructura administrativa existente, la entidad está facultada para acudir a la contratación de personal externo, en los términos establecidos por el régimen jurídico aplicable.

De acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993, el literal 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 que reza: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".* Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Este tipo de contratación constituye una herramienta legítima y necesaria que permite a los municipios cumplir efectivamente con los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción de derechos colectivos, la promoción del interés general y la ejecución de políticas públicas orientadas al desarrollo social, económico y administrativo del territorio. Así, se asegura una gestión pública eficaz, eficiente y ajustada a los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

2.2.- Aspectos Específicos

El municipio constituye la célula básica de la organización estatal y tiene por objeto, dentro de su régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional. En este sentido, se configura como el escenario principal para la consolidación de los valores propios de la idiosincrasia nacional y el fortalecimiento de la identidad de las comunidades que lo integran.

En desarrollo de lo anterior, el Municipio debe, en todas sus instancias, garantizar los fines esenciales del Estado, entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, así como la adecuada formulación y ejecución de políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de bienestar a la población. De igual manera, la Administración Municipal debe cumplir sus objetivos fundamentales bajo criterios de eficiencia y eficacia en la ejecución de los procesos, programas y proyectos incorporados en el Plan de Desarrollo Municipal, para lo cual, cuando no cuenta con la capacidad operativa suficiente para hacerlo directamente, puede acudir al mecanismo de la contratación estatal.

El Municipio de La Argentina – Huila tiene como misión, dentro de su régimen de autonomía, administrar los asuntos locales y planificar, promover y orientar el desarrollo económico y social de su territorio, ejerciendo funciones administrativas y prestando los servicios públicos determinados por la Constitución y la ley.

En el marco del Plan Plurianual de Inversiones y los demás documentos que integran el Plan de Desarrollo Municipal, se estableció como meta para la vigencia el funcionamiento del medio de radiodifusión sonora de interés público autorizado al Municipio de La Argentina – Huila, el cual constituye el medio de comunicación de mayor audiencia en el territorio y a través del cual la Administración Municipal promueve, difunde, sensibiliza e informa a la comunidad sobre los programas, proyectos y la oferta institucional.

Así mismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución No. 01025 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se formalizó la prórroga de la concesión otorgada a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA ARGENTINA, identificada con NIT 891.180.205-7, para la prestación en gestión directa del servicio público de radiodifusión

sonora en frecuencia modulada (FM), código de expediente 53500, en el Municipio de La Argentina, departamento del Huila, por un término de diez (10) años, contados desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta el 11 de noviembre de 2031.

En atención a lo anterior, la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de La Argentina – Huila tiene la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de radiodifusión sonora, teniendo en cuenta que este constituye un medio masivo a través del cual se mantiene informada a la comunidad sobre las actividades desarrolladas por la Administración Municipal, tales como proyectos, programas, convocatorias y eventos, así como sobre diversos asuntos de interés público, entre ellos citaciones, acontecimientos y demás información relevante para la población. De igual forma, este medio contribuye al fortalecimiento institucional y comunitario, en la medida en que permite el desarrollo y emisión de programas de carácter religioso, educativo, social, cultural y de salud, entre otros.

Por lo anterior, se hace necesario contratar personal que preste sus servicios de apoyo a la gestión a través de la locución en el medio de radiodifusión sonora de interés público autorizado al Municipio de La Argentina – Huila, con el propósito de garantizar la continuidad en la emisión de la programación y la adecuada divulgación de la información institucional generada por las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

La ejecución de estas actividades exige conocimientos y habilidades en locución, comunicación radial, manejo de la voz, presentación de programas y emisión de contenidos de interés público, así como la capacidad para transmitir de manera clara, oportuna y responsable la información relacionada con los programas, proyectos, campañas, convocatorias, jornadas institucionales, actividades administrativas y demás acciones desarrolladas por la Administración Municipal, contribuyendo al fortalecimiento de la comunicación entre la administración y la comunidad.

Así mismo, el contratista apoyará la emisión de programas de contenido social, cultural, educativo, institucional y comunitario, así como la difusión de mensajes de interés general, campañas de prevención, promoción de derechos, avisos oficiales, citaciones y demás información cuya divulgación resulte necesaria para garantizar el acceso oportuno de la ciudadanía a la oferta institucional.

Es preciso señalar que la Secretaría General y de Gobierno no dispone dentro de su planta de personal de un servidor que pueda asumir de manera permanente y exclusiva las actividades de locución y apoyo operativo requeridas para el funcionamiento del medio de radiodifusión sonora, razón por la cual se hace necesario acudir a la contratación de servicios de apoyo a la gestión, con el fin de fortalecer la capacidad operativa de la entidad y garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora de interés público autorizado al Municipio.

En consecuencia, la celebración del presente contrato permitirá asegurar la emisión permanente de la programación institucional, facilitar la difusión de la gestión adelantada por la Administración Municipal y fortalecer los mecanismos de comunicación con la comunidad, contribuyendo al cumplimiento de los fines institucionales, de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y de las obligaciones derivadas de la concesión otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.3.- Insuficiencia del Personal de Planta

Que, una vez revisada la planta de servidores públicos de la Administración Municipal, se logró determinar la insuficiencia de personal para desarrollar las actividades relacionadas en el objeto del contrato en mención; por lo cual se hace necesaria la contratación directa de la persona natural, que cuente con la suficiente experiencia e idoneidad y que este en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto contractual prestando servicios de apoyo a la gestión relacionados con la locución de la emisora.

De los documentos presentados, se verifica que de acuerdo a los lineamientos del artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, esta persona está en capacidad de cumplir con el objeto contractual, y cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada con el mismo.

2.4. Ubicación de la Presente Contratación en el Plan de Desarrollo

Que, en el banco de programas y proyecto del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de La Argentina, se encuentra inscrito el proyecto que sustenta esta contratación, el cual, está encaminado a dar cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de La Argentina Huila, para el período 2024-2027 "CONECTADO CON EL PUEBLO", para lo cual, se estructuran en las siguientes líneas estratégicas, sectores y programas.

Línea Estratégica: 3 – Conectado con el buen gobierno
Sector: 23 – Tecnologías de la información y las comunicaciones.
Programa: 2301 – Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional.

Código	Producto	Código	Indicador De Producto
2301008	Estaciones de radiodifusión	230100800	Estaciones terrenas en funcionamiento

2.5.- Plan de Adquisiciones de la Entidad

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2026 con consecutivo No. 065, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1. OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ORIGINADA EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ADELANTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EMISIÓN DE INFORMACIÓN DE TIPO SOCIAL A TRAVÉS DEL MEDIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE INTERÉS PÚBLICO AUTORIZADO A LA ALCALDÍA DE LA ARGENTINA HUILA".**
3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**1.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos y demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **2.** Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional. **3.** Mantener la reserva profesional sobre la información, procedimientos u operaciones que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Responder por la seguridad de documentos e información a su cargo y adoptar mecanismos para su conservación, buen uso y evitar pérdida de los mismos. **5.** No acceder a peticiones, amenazas o cualquier tipo de burla, desafío, reto, o provocación de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, garantizando un comportamiento recto e idóneo en desarrollo de las actividades propias del objeto contractual. **6.** El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato **7.** Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, al supervisor del contrato.

	8. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 y 000094 de 2020 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado; conforme con la reglamentación vigente. **9.** Cumplir con las obligaciones de afiliación y cotizaciones periódicas al sistema de seguridad social integral conforme lo dispuesto en las normas pertinentes, acatando las disposiciones normativas emitidas por la administración municipal y concordante en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales. **10.** Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal. **11.** Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la entidad en general.
3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	**1.** Apoyar el manejo operativo de los controles de transmisión en los espacios radiales destinados a la difusión de información institucional y social de entidades públicas y privadas del municipio de La Argentina – Huila, de conformidad con la programación autorizada. **2.** Apoyar las labores técnicas relacionadas con el control de máster y operación básica de equipos durante la emisión de los diferentes programas musicales y hablados que integran la parrilla de programación de la emisora. **3.** Realizar actividades de locución en la programación asignada, de acuerdo con la parrilla definida por la coordinación del medio de radiodifusión sonora de interés público. **4.** Dar cumplimiento a los horarios establecidos para la emisión de spots, mensajes institucionales y contenidos educativos de interés público. **5.** Difundir de manera clara y oportuna los programas, servicios sociales, campañas institucionales y notas informativas, con el fin de mantener informada a la comunidad del municipio. **6.** Suministrar al supervisor del contrato la información, soportes y reportes que sean requeridos para el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual. **7.** Velar por la veracidad, claridad y pertinencia de la información transmitida, así como por la idoneidad de los invitados que participen en los espacios radiales, en coherencia con los fines del medio de radiodifusión sonora de interés público. **8.** Brindar orientación básica al público que acuda a las instalaciones de la emisora, relacionada exclusivamente con la programación y los servicios del medio de radiodifusión sonora. **9.** Apoyar, cuando sea requerido por el Supervisor del contrato, las actividades de animación, presentación o conducción de eventos institucionales en tarima adelantados por la Administración Municipal, en el marco de la estrategia de divulgación y comunicación pública. **10.** Contribuir al adecuado uso y cuidado de los equipos e instalaciones de la emisora, informando oportunamente cualquier novedad que pueda afectar su funcionamiento. **11.** Apoyar la coordinación y desarrollo de actividades comunicacionales en los distintos escenarios del municipio, incluyendo entrevistas a líderes comunitarios,

	funcionarios y miembros de la comunidad, orientadas a la divulgación de la gestión institucional y el fortalecimiento de la relación con la ciudadanía. **12.** Ejecutar las demás actividades que, siendo necesarias, guarden relación directa con el objeto contractual y sean impartidas por el Supervisor del contrato.
3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:	**1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato. **2.** Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad. **3.** Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. **4.** Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **6.** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. **7.** Suscribir las correspondientes actas de iniciación, terminación y liquidación del contrato. **8.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley.
3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar de ninguna manera el **VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2026.**
3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN	Administración municipal del Municipio de La Argentina Huila y lugares de desplazamiento que sean requeridos por el supervisor.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El numeral 3, artículo 32, de la Ley 80 de 1993, definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por licitación pública se encuentra lo previsto en el literal h, del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo está reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, el cual establece:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES.***
>
> *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

El Decreto 26 de 1998, reglamentó los contratos de consultoría y los de prestación de servicios señalando que las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de consultoría o de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta especializado para la labor requerida (art. 23). Finalmente, conminó a las entidades territoriales a que adoptaran medidas similares a las planteadas para el sector nacional y en lo relacionado con la racionalización de los gastos públicos (art. 25).

De acuerdo con el artículo 1º, del Decreto 2209, del 29 de octubre de 1998, se establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Y agrega la norma: Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente (la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo).

Tampoco podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL

5.1. Análisis del Sector Económico

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen el deber de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En primer término, tenemos que la contraprestación para el presente proceso, es justa para las dos partes, no es ni irrisoria, ni tampoco exageradamente elevada, valga decir, corresponde con la naturaleza de los servicios y actividades a ejecutar, y para calcular la misma se han tenido en cuenta las siguientes variables que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación:

1. Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones y contribuciones que afectan este tipo de contratos.
2. Las contribuciones que se deben pagar por ley en materia de seguridad social integral y parafiscal.
3. La idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestado, que como más adelante se verá, amerita que del mismo modo la contraprestación por los servicios prestados sea proporcional a dicho idoneidad y experiencia.
4. Los precios o valores del mercado, que para este caso concreto, consiste en los valores que por servicios similares ha cancelado esta misma administración y Municipio en épocas pasadas, o cancelan entidades como la nuestra, u otras entidades en esta parte del País, sin pretender decir con ello que se trate de servicios sometidos a tarifas o precios

estandarizados, sino que los precios similares conocidos han sido un referente para esta proyección, ya que el factor individual de calidades de cada contratista en este tipo de contratos es un aspecto diferente en cada uno de ellos.

5. El plazo de ejecución inicialmente estimado y dentro del cual se requiere el servicio a contratarse, es otro aspecto que incide en la determinación del valor sugerido, cuyo pago se sugiere sea realizado de manera parcial a medida que se avance en la ejecución del objeto.

5.2. Presupuesto Oficial

Los Honorarios pactados para el presente contrato ascienden a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($6.900.000) M/CTE.**

5.3. Forma de Pago

El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera:

A. Tres (03) pagos correspondientes a mensualidades vencidas, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000) M/CTE**; previa presentación de informe de actividades, con sus respectivas evidencias, e informe de Supervisión acompañados de las respectivas constancias de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, el acta final se cancelará una vez **EL CONTRATISTA** entregue a El Municipio de La Argentina - Huila, con aprobación del supervisor: **a)** El Acta de Recibo a satisfacción de todas las actividades objeto del contrato, acompañada de los respectivos soportes. **b)** Acta de terminación con sus correspondientes anexos (Informes sobre el pago de seguridad social, conformación de las veedurías, certificado de la veeduría, entre otros, si aplica).

5.4. Respaldo Presupuestal

El Municipio de La Argentina - Huila, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada, asignó un presupuesto de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS ($24.846.700) M/CTE**. Según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 202600000098 de fecha dieciséis (16) de enero de 2026 con RUBRO 2.3 denominado INVERSIÓN, fuente 110101 LIBRE ASIGNACIÓN DE IMPUESTOS.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con el fin de garantizar que la persona se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, según lo establecido por el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se requiere:

- **Idoneidad:** Persona Natural, bachiller.
- **Experiencia:** Experiencia mínima de seis (06) meses en temas relacionados y/o afines al objeto contractual.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la Tarjeta profesional. (Si Aplica)
3. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
4. Copia Planilla del último pago de seguridad Social (Si aplica).
5. Certificado de Antecedentes Fiscales, vigentes.
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales.
8. Certificado de Registro de medidas nacionales correctivas

9. Certificado de afiliación al régimen de salud y pensión
10. Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018
11. Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Ley 2097 de 2021.
12. Certificado de aptitud laboral
13. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública para personas natural.
14. Paz y Salvo municipal expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.
15. Copia de Certificados y/o documentos de Acreditación de la experiencia y estudios.
16. Formato Declaración Juramentada de Bienes de la Función Pública para personas natural
17. Entre otros que sean pertinentes para la ejecución del contrato.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 del 2015, se debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento.

El Municipio ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar éste proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con calidad las actividades objeto del contrato, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Interventor.	Impacto negativo en el logro de los objetivos pretendidos a través del cronograma de Actividades.	Posible	Mayor	Alto	Alto	El contratista	Definición de parámetros claros de entendimiento entre las partes, en cuanto a las necesidades de la entidad, de modo que el contratista lo tenga claro al momento de ejecutar sus actividades. En consecuencia se da una declaratoria de incumplimiento.	Raro	Bajo	Bajo	Riesgo bajo

2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No entrega oportunamente los productos establecidos en las obligaciones del contrato.	Retraso en la ejecución del contrato, según cronograma establecido.	Posible	Mayor	Alto	Alto	Al Contratista	Establecer priorización de tareas y el tiempo requeridos por la entidad para la realización de las obligaciones contractuales.	Raro	Bajo	Bajo	Riesgo bajo

No.	**¿Afecta la ejecución del contrato?**	**Persona Responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha estimada en que se inicia el tratamiento**	**Fecha estimada en que se completa el tratamiento**	**Monitoreo y Revisión**	
					Cómo se realiza el monitoreo?	**Periodicidad Cuando?**
1	Si Afecta la ejecución del contrato	El supervisor del contrato	Desde La Suscripción del Acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Mediante el seguimiento al cronograma de actividades.	Mensual
2	Si afecta la ejecución del contrato.	El supervisor del contrato	Desde La Suscripción del Acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Mediante el seguimiento al cronograma de actividades.	Mensual

8. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

El 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015 señala:

"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requieren garantías, ya que la forma de pago es por pagos parciales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

(Numeral 20, del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015)

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de Invitación de Mínima Cuantía y Contratación Directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

10.SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será realizada por el Secretaría General y de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de La Argentina Huila, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, corresponde La supervisión y control, al Secretaría General y de Gobierno.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84, de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

11. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	**SI**	**NO**
Solicitud de Certificado de Disponibilidad y Certificado de Disponibilidad	**X**	
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)	**X**	
Certificado de Plan Anual de Adquisiciones	**X**	

12. RESPONSABLE		
CARGO	**NOMBRE**	**FIRMA**
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	**ANGÉLICA ALEJANDRA DURÁN ROJAS**	**ORIGINAL FIRMADO**

Proyectó: **Juan Camilo Pinzón Rodríguez**
Apoyo Jurídico SDS – SGG